

Asunto: Autorización de la ampliación del área de explotación de la concesión de explotación "Numancia" nº 3077, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, sita en el término municipal de Zaragoza.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizada la **AMPLIACIÓN** de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2015 de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la ampliación del área de explotación de la concesión de explotación "Numancia", nº 3077, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, sita en el término municipal de Zaragoza, a favor de la empresa Hanson Hispania, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 12 de agosto de 2010 por la entidad Hanson Hispania, S.A. de ampliación del área de explotación de la concesión de explotación "Numancia", 3077, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2007 fue emitida Resolución del Director General de Energía y Minas de otorgamiento de la concesión de explotación denominada "Numancia", nº 3077, para recursos de la sección C), gravas y arenas, sobre una superficie de 11 cuadrículas mineras, sita en el término municipal de Zaragoza, por reclasificación de las autorizaciones de explotación "Numancia", nº 100 y "Margalejo", nº 188, ambas para recursos de la sección A), gravas y arenas, a favor de la entidad Hanson Hispania, S.A.

Establecen los apartados d) y e) del condicionado de esta Resolución que "cualquier modificación de la explotación fuera de la superficie de la anterior autorización como sección A) se considerará una modificación del proyecto de explotación y necesitará la oportuna aprobación reglamentaria", así como que "en caso de que la explotación se desarrolle en otras parcelas de las que obtuvo la autorización para la sección A), deberá someterse si procede a la normativa de evaluación de impacto ambiental y de aprobación de un nuevo plan de restauración".

El perímetro de la concesión de explotación "Numancia", nº 3077, definido en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (ED50) es el siguiente:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 5' 20"	41° 41' 20"	7	1° 5' 20"	41° 41' 20"
2	1° 5' 20"	41° 41' 20"	8	1° 5' 20"	41° 41' 20"
3	1° 5' 20"	41° 41' 20"	9	1° 5' 20"	41° 41' 20"
4	1° 5' 20"	41° 41' 20"	10	1° 5' 20"	41° 41' 20"
5	1° 5' 20"	41° 41' 20"	11	1° 5' 20"	41° 41' 20"
6	1° 5' 20"	41° 41' 20"	12	1° 5' 20"	41° 41' 20"

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2010 fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 65, la Resolución de otorgamiento de la concesión de explotación "Numancia", nº 3077.

Tercero.- El 12 de agosto de 2010 la empresa titular presentó la memoria de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la zona de explotación, siendo emitida el 29 de noviembre de 2010 la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de dichas consultas.

Cuarto.- El 25 de marzo de 2011 es presentado el proyecto de explotación de la ampliación del área de explotación de la concesión "Numancia", nº 3077, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. El anuncio por el que se sometió a información pública el proyecto de ampliación de la zona de explotación, su estudio de impacto ambiental y el plan de restauración fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 33, de 17 de febrero de 2012 y en el Heraldo de Aragón con fecha 28 de febrero de 2012. Asimismo el Edicto correspondiente fue debidamente expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, según consta en la diligencia del Secretario del Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2012.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2012, la Delegación en Aragón del Ministerio de Defensa presentó escrito en relación con el proyecto de ampliación del área de explotación de la concesión "Numancia", nº 3077, exponiendo que la zona sobre la que se solicita la ampliación se encuentra afectada por las Servidumbre aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, por lo que la ampliación de dicha zona de explotación deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Defensa.

Sexto.- Con fecha 8 de marzo del 2012 el Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza informó al respecto de la tramitación de la Evaluación de impacto ambiental y del plan de restauración del proyecto de ampliación del área de explotación de la concesión "Numancia", nº 3077, relacionando una serie de conclusiones y señalando que tras la resolución administrativa que se dicte, en el caso de que esta sea favorable, el proyecto deberá someterse a la preceptiva licencia municipal de actividad de conformidad con las normas urbanísticas.

Séptimo.- El Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Ebro informó favorablemente con fecha 30 de marzo de 2012 el estudio de impacto ambiental, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras tendentes a minimizar la significación de las posibles afecciones sobre la zona de actuación, protegiendo en todo momento los sistemas hidrológicos de la misma, tanto de carácter superficial como subterráneo.

Octavo.- Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 236, de 4 de diciembre de 2012, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la zona de explotación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, estableciendo asimismo la inviabilidad de la explotación en dos de los sectores contemplados en el proyecto (sectores 1 y 2).

Noveno.- Con fecha 2 de octubre de 2013 se informó favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el plan de restauración del proyecto de ampliación del área de explotación de la concesión "Numancia", nº 3077, de acuerdo con el plan de restauración presentado el 25 de marzo de 2011 y los anexos presentados directamente a dicho Instituto con fecha 16 de mayo de 2013, proyectos que contemplan dos sectores como zonas de ampliación de la explotación, sectores 3 y 4. Dicho informe establece una fianza para hacer frente a las labores de restauración y de la zona afectada por la actividad extractiva para los sectores 3 y 4 de 138.362,87€ y 185.973,16 € respectivamente.

Décimo.- Mediante Resolución de 8 de enero de 2014 de la Dirección General de Energía y Minas se declaró la compatibilidad de trabajos entre la autorización de explotación para recursos de la sección A), gravas y arenas, denominada "Labella", nº 348 y la concesión de explotación para recursos de la sección C), gravas y arenas, "Numancia", nº 3077,

Undécimo.- Con fecha 22 de enero de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza informó favorablemente la autorización del proyecto de ampliación de la zona de explotación de la concesión de explotación "Numancia", nº 3077, para recursos de la sección C), gravas y arenas, así como la aprobación del plan de restauración informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 2 de octubre de 2013, remitiendo el correspondiente expediente a la Dirección General de Energía y Minas.

Duodécimo.- Mediante escrito de 10 de febrero de 2014, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas requirió a Hanson Hispania, S.A. la presentación de la

correspondiente licencia de la autorizada militar al encontrarse la explotación a menos de 1400 metros de la Base Aérea de Zaragoza, titularidad del Ministerio de Defensa.

Decimotercero.- Con fecha 8 de octubre de 2014 Hanson Hispania, S.A. presentó ante la Dirección General de Energía y Minas la autorización del Ministerio de Defensa, emitida en fecha 24 de septiembre de 2014 a favor de dicha entidad para poder desarrollar el proyecto de ampliación de superficie en la concesión de explotación "Numancia", nº 3077, condicionada a que el solicitante no afecte a la seguridad ni al funcionamiento de las instalaciones militares de la Base Aérea de Zaragoza.

Decimocuarto.- Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de 27 de marzo de 2015, notificado el 1 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la Autorización pretendida, sin que a fecha actual se haya obtenido contestación al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.- La empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Tercero.- La superficie que comprende la ampliación del área de explotación de la concesión de explotación no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole. Las autorizaciones de explotación existentes en dicha superficie y debidamente otorgadas a fecha actual conservan todos sus derechos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a la empresa Hanson Hispania, S.A., con C.I.F. A-28169423 y domicilio en Príncipe de Vergara 43, de Madrid, la ampliación del área de explotación de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), gravas y arenas, denominada "Numancia", nº 3077, sobre una superficie dividida en dos sectores denominados sector 3, de 37,114 hectáreas y sector 4, de 46,739 hectáreas, ambos en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, por el mismo plazo de vigencia que la concesión de explotación y prorrogable en su caso conjuntamente con la concesión hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

Se deniega la ampliación de la explotación a los sectores 1 y 2 del proyecto presentado, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 9 de noviembre de 2012.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución de parte del proyecto de explotación fechado en marzo de 2011 su adecuación de mayo de 2013, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Producción anual de recurso a extraer: 595.000 Tm.
- b) Destino y uso de la producción: Áridos para hormigones, morteros, mezclas bituminosas y otras aplicaciones de la construcción.
- c) Número de trabajadores: 14.

La superficie que comprende la ampliación del área de explotación de la concesión abarca dos sectores, definidos mediante el siguiente perímetro, dado en coordenadas UTM (Huso 30) y sistema de referencia ETRS89:

Sector 3			Sector 4		
P	X	Y	P	X	Y
1	657.576	4.616.226	1	657.576	4.616.226
2	657.796	4.616.597	2	657.114	4.616.216
3	657.836	4.616.681	3	657.128	4.615.599
4	657.886	4.616.661	4	658.052	4.615.620
5	658.011	4.617.470	5	658.052	4.615.641
6	657.549	4.617.460	6	657.701	4.615.718
			7	657.677	4.615.787
			8	657.730	4.615.778
			9	657.733	4.616.051
			10	657.451	4.616.082
Superficie total: 371.143 m ² Superficie explotable: 361.229 m ²			Superficie total: 467.392 m ² Superficie explotable: 357.630 m ²		

La modificación del plan de restauración presentada en fecha 16 de mayo de 2013 elimina la superficie solapada en el Sector 4 con la autorización de explotación "Labella", nº 348, reduciendo la superficie explotable a 357.630 m² en ese sector.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 9 de noviembre de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 595.000 toneladas. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de

la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

- 5- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 6- La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas, y si existe riesgo de caídas, se dispondrán además caballones. Se cortarán los accesos a dicha explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
- 7- Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios trabajadores encargados del desarrollo de las labores en la explotación y su entorno, éstas se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del certificado de aptitud expedido por el Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 8- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 9- Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
- 10- Durante el periodo de explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser motivo de caducidad de la concesión minera.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2011 y su modificación posterior de mayo de 2013, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de octubre de 2013 que a continuación se transcribe:

1.- No se comenzará la explotación del sector 3 ni de la zona del sector 4 a la que hace referencia el presente modificado en tanto no se agoten las reservas existentes en la zona 1 de la cantera "Margalejo" y se concluya la restauración de la superficie pendiente de restaurar en la cantera "Numancia" y en las zonas 2 y 3 de la cantera "Margalejo".

2.- La densidad de plantación de los taludes será de al menos 1.000 pies/hectárea, se acuerdo con la proporción de las diferentes especies recogidas en los anejos al plan de restauración.

Formalización de la fianza:

3.- Se establece una fianza de 138.362,87 € (ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos euros con ochenta y siete céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del sector 3 y una fianza de 185.973,16 € (ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y tres euros con dieciséis céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del sector 4 y de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las labores previstas en el plan de restauración.

La fianza correspondiente será constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona o entidad distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con la obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos excediesen de la garantía prestada, estos podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La demora de la eficacia de esta Resolución ha de

entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiario el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 22 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

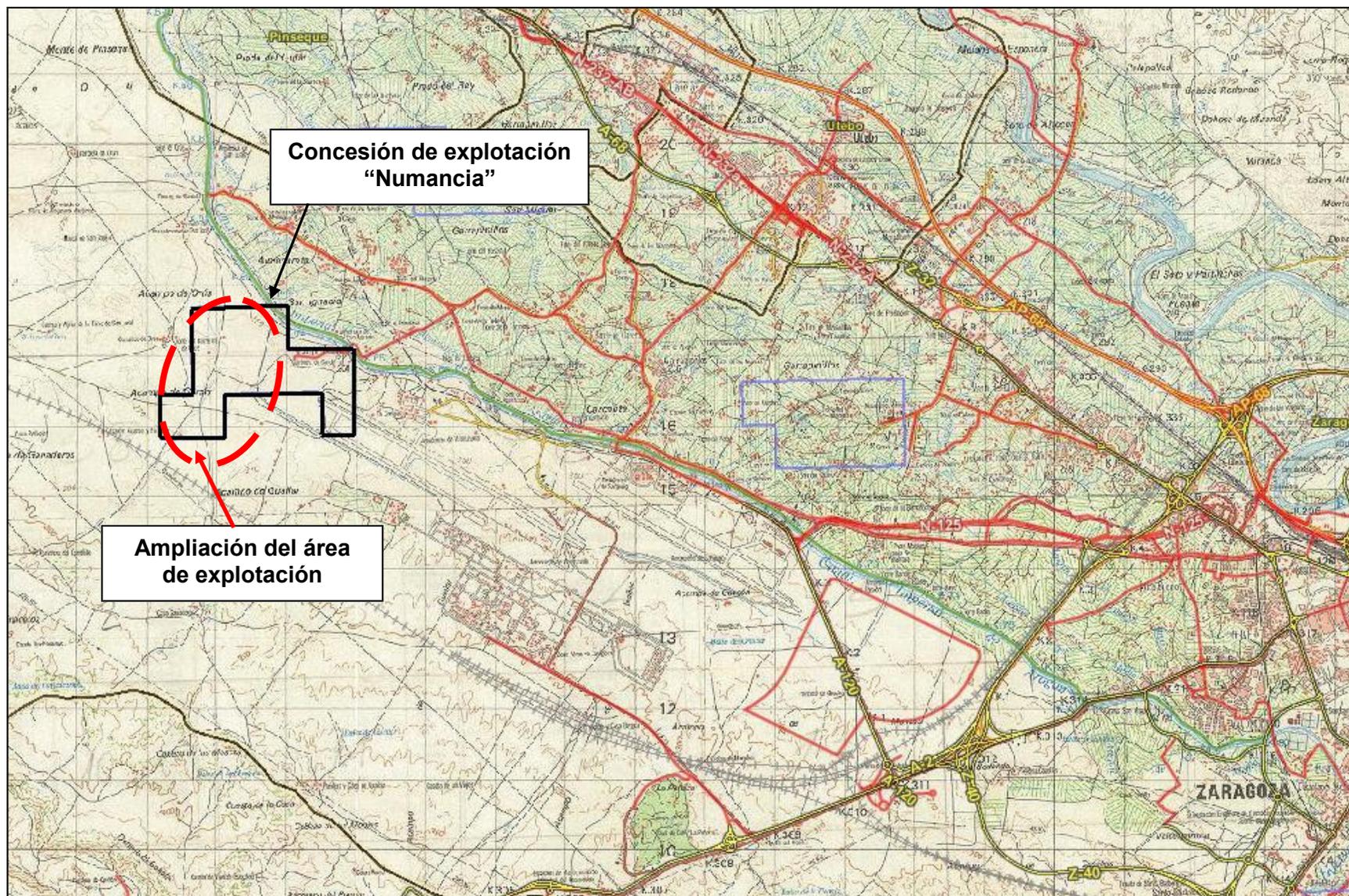
Zaragoza, 24 de junio de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

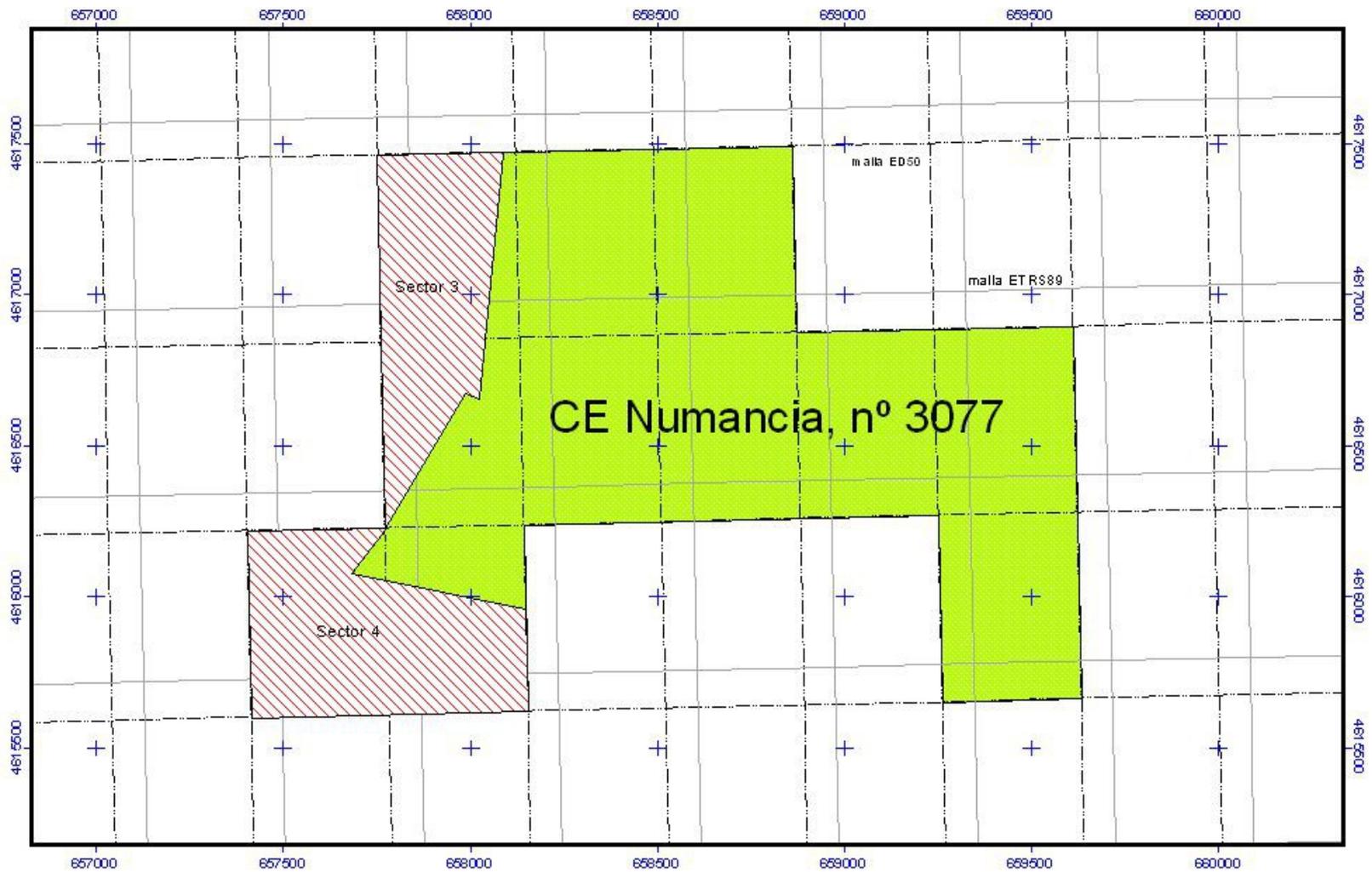
JAUME SIRVENT MIRA



**Concesión de explotación para recursos de la Sección C) denominada “Numancia”, nº 3077
Ampliación del área de explotación. Plano de Situación**



Ampliación del área de explotación en la Concesión "Numancia", nº 3077



Coordenadas UTM Huso 30 ETRS89

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Octubre de 2013.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva en la concesión minera «Numancia» nº 3077, para recursos de la sección C), gravas, sita en el término municipal de Zaragoza, promovido por HANSON HISPANIA, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2013/04475)

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Energía y Minas (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" nº 65 de 5 de abril de 2010), se otorga por reclasificación de un aprovechamiento minero de recursos de la sección A) a recursos de la sección C), grava, la concesión minera de explotación «Numancia» nº 3077, con ubicación en el término municipal de Zaragoza y titularidad de Hanson Hispania, Sociedad Anónima. La concesión se otorga sobre once cuadrículas mineras. Los derechos mineros preexistentes que ser reclasifican son las canteras "Numancia" nº 100 y "Margalejo II" nº 188. La citada resolución no modifica los proyectos de explotación y restauración aprobados, ni los condicionantes de las resoluciones de autorización.

Ante la necesidad de disponibilidad de mayores reservas de áridos en el derecho minero otorgado, en septiembre de 2010 se inicia tramitación ambiental del expediente de ampliación y modificación del proyecto de explotación en la concesión «Numancia» nº 3077, mediante solicitud formulada por Hanson Hispania, S.A.

El 10 de enero de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la ampliación del proyecto de explotación en la concesión minera «Numancia», nº 3.077, otorgada por reclasificación de recursos la sección A) a recursos de la sección C), gravas, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Hanson Hispania, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2012/3946). La DIA concluye en la inviabilidad de la explotación de dos de los sectores contemplados en el estudio de impacto ambiental (los sectores 1 y 2). Asimismo aplaza la explotación del sector 4 mientras no se dé respuesta administrativa a la situación de los distintos proyectos de naturaleza minera que confrontan con el citado sector, al objeto de dar una solución coherente a la restauración de los terrenos afectados. Por último, se establecen una serie de criterios para abordar la rehabilitación de los terrenos que deben reflejarse documentalmente en un anexo al plan de restauración que se presentó junto al estudio de impacto ambiental.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 8 de mayo de 2012, se remite, desde el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por la ampliación del proyecto de explotación en la concesión minera «Numancia» nº 3077, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero. El documento se presenta junto con el estudio de impacto ambiental tras el trámite de información y participación pública.

El 4 de diciembre de 2012 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza que, para poder emitir informe, el promotor

deberá remitir un anexo al plan de restauración que dé cumplimiento al condicionado de la DIA. El 16 de mayo de 2013 se remite al INAGA los siguientes documentos:

- Anejo complementario y de modificación del sector 3 del plan de restauración para la ampliación de la zona de explotación en la concesión «Numancia», nº 3077, en el término municipal de Zaragoza.
- Anejo complementario y de modificación del sector 4 del plan de restauración para la ampliación de la zona de explotación en la concesión «Numancia», nº 3077, en el término municipal de Zaragoza.

Visto el proyecto de restauración presentado y sus anexos, analizado su contenido, se comprueba que:

Se pretende la explotación de un depósito de gravas en la citada concesión minera dando continuidad a las dos canteras existentes y autorizadas. El sistema de explotación es mediante bancos descendentes, uno o dos bancos a frente corrido en una sola pasada de una altura media variable entre los 6 y 10 metros como máximo. El talud del banco de trabajo tendrá un máximo de 10V:1H, y el talud final de explotación respecto a las fincas colindantes será de 30° como máximo.

La ampliación de explotación prevista se divide en **dos** sectores definidos por las coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS 89) siguientes:

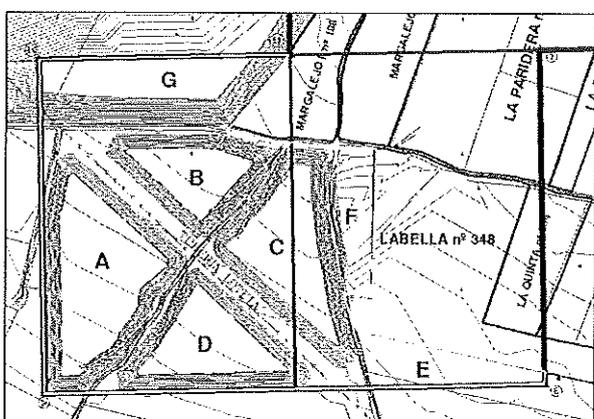
Sector 3			Sector 4 (modificado respecto a la DIA)		
P	X	Y	P	X	Y
1	657.576	4.616.226	1	657.576	4.616.226
2	657.796	4.616.597	2	657.114	4.616.216
3	657.836	4.616.681	3	657.128	4.615.599
4	657.886	4.616.661	4	658.052	4.615.620
5	658.011	4.617.470	5	658.052	4.615.641
6	657.549	4.617.460	6	657.701	4.615.718
			7	657.677	4.615.787
			8	657.730	4.615.778
			9	657.733	4.616.051
			10	657.451	4.616.082

El sector 3 se localiza al noroeste del perímetro de concesión y abarca una superficie de 371.143 m², siendo la superficie explotable de 361.229 m². La potencia media estimada del recurso en este sector es de 17 metros, el volumen explotable de 6.140.892 m³ y la producción neta calculada es de 4.280.202 m³. Según el plan de restauración inicial en este sector la superficie final tras la extracción queda unos 15 metros por debajo de la cota natural del terreno. Tras la remodelación morfológica de la zona, los taludes finales de restauración tendrán una inclinación entre 20° - 30°. Se plantea realizar una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas sobre taludes y plataforma de restauración.

En cuanto al sector 4, localizado al suroeste del perímetro de concesión, inicialmente abarcaba una superficie de 467.392 m², siendo la superficie explotable de 403.874 m². La potencia media estimada del recurso en este sector era de 20 metros, el volumen explotable de 8.077.478 m³ y la producción neta calculada era de 5.630.002 m³. El plan de restauración inicialmente previsto

para este sector se resume en lo siguiente: Tras la extracción, la superficie quedará unos 14 metros por debajo de la cota natural del terreno, con taludes finales de restauración de entre 20° - 30°. Entre la vía pecuaria existente y el límite de la concesión, al norte, se prevé rellenar el hueco minero hasta la cota natural del terreno para lograr una conformación acorde a las características del terreno. Tras la remodelación morfológica de la zona se procederá a realizar una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas sobre los taludes y plataformas resultantes. Tras las labores de restauración alguno de los caminos será repuesto con diferente trayectoria, asegurando, también el acceso a un pozo que se ubica dentro del sector4.

La modificación del plan de restauración en lo referente a este sector elimina la superficie que solapa con la explotación minera existente y autorizada («Labella» nº 348), siendo la superficie final establecida de 357.630 m².



Este sector linda con la propia cantera «Margalejo» (al noreste, objeto de reclasificación) y con la cantera «Labella» nº 348 (al este y sureste, de distinto promotor). La tubería de la Loteta, y la vía pecuaria y caminos existentes condicionan la explotación y restauración, de modo que se formarán cinco huecos de explotación (A, B, C, D y G) con una superficie total de plataformas a restaurar de 13,61 hectáreas y una superficie de taludes total de 18,33 hectáreas. La zona colindante de la cantera «Margalejo» se prevé rellenar y el plan de restauración de la cantera «Labella» prevé igualmente el relleno del hueco de excavación hasta la cota actual del terreno. En consecuencia las dos zonas del sector 4 colindantes con la cantera «Labella» (E y F) se rellenarán a cota actual para dar continuidad (4,17 hectáreas). En este escenario, y siempre que administrativamente, de acuerdo con la normativa minera, exista la correspondiente compatibilidad de trabajos.

La restauración del terreno comenzará, una vez alcanzada la rasante de explotación, con el relleno de huecos hasta la cota de restauración prevista con materiales de rechazo de la propia gravera. Las potencias de los sectores 3 y 4 son de entre 15 y 20 metros y la altura, con taludes de restauración de 10 a 15 metros, lo que hace necesario un importante material de relleno. Las pendientes de las plataformas resultantes serán inferiores al 2 %. A continuación se formarán los taludes del contorno (mediante vertido directo desde lo alto de la plataforma, en la cabeza del talud generado) y se realizará el laboreo del terreno y la extensión de la tierra vegetal reservada, realizando las enmiendas necesarias. Se procederá a la siembra preparatoria a voleo con gramíneas y leguminosas en dosis de 250 kg/ha.

El proyecto se desarrolla en el paraje denominado Acampo García, sobre terrazas elevadas o glaciares cuaternario en la depresión media del Ebro, en el término municipal de Zaragoza. Las zonas afectadas corresponden en su práctica totalidad a terreno agrícola. Los reducidos enclaves de vegetación natural corresponden a matorral xerófilo compuesto principalmente por ontina y tomillo vulgar, con distribución dispersa de retama. Localmente se presentan rodales más densos de esta última especie, como en el caso de la zona central del sector 2 (zona

excluida por la DIA). En las márgenes del Canal Imperial la vegetación corresponde a galerías arbóreas mixtas compuestas por chopos, álamos, taray y varias especies de sauces. Destaca la presencia de milano negro, águila calzada, cernícalo vulgar, cría, alcotán, autillo, mochuelo, alcaraván común y cernícalo primilla.

La vía pecuaria Vereda de La Ribera atraviesa el sector 4. Su anchura legal es de 20,89 metros y su eje el camino de Bardallur, que se verá afectado por la explotación y previsiblemente por el aumento del tráfico rodado de camiones de transporte de los áridos. El estudio de impacto ambiental contemplaba un macizo de protección de 3 metros a ambos lados de sus márgenes. El proyecto no afecta a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios naturales protegidos o espacios incluidos en el Convenio Ramsar. En el entorno inmediato, existen varias explotaciones mineras activas y otros derechos mineros expectantes, así como grandes infraestructuras como el aeropuerto de Zaragoza, la base aérea, el ferrocarril de alta velocidad y el Canal Imperial de Aragón.

En términos generales se mantiene la secuencia de restauración fisiográfica y vegetal ya descrita en el Plan de Restauración presentado junto al estudio de impacto ambiental para la ampliación de la zona de explotación de la concesión «Numancia», nº 3077, fechado en marzo 2011.

Tras la extracción del material apto, la superficie quedará en ambos sectores unos 15 metros de media por debajo de la cota natural del terreno. No se especifica la altura del relleno en el sector 3. En el sector 4 se indica que el relleno, posiblemente variable entre 4 m y 11 m, estará en función de la disponibilidad de estériles de cantera y rechazos en planta de tratamiento, salvo en las zonas E y F que, como ya se ha señalado, recuperarán la cota previa. No se descarta la utilización de residuos inertes de procedencia externa, en cuyo caso el promotor se compromete a obtenerlo y utilizarlo con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, parte II, apartado 1.d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El terreno final quedará más bajo que el terreno actual, con una pendiente de la plataforma entre 1 y 4% para la correcta escorrentía de las aguas. Se perfilarán los taludes de forma que se consiga una superficie uniforme sin cambios bruscos. Tras la remodelación se llevará a cabo la siembra en taludes y plataformas.

Sobre los contenidos de la modificación Proyecto de Restauración presentado, y su ajuste al requisito "sexto" de la DIA, se comprueba para los siete puntos señalados en el mismo:

1. Diagnóstico de las labores de extracción y restauración llevadas a cabo en las canteras «Numancia» n.º 100 y «Margalejo II» n.º 188 y previsiones de evolución de las mismas hasta el agotamiento de las reservas y rehabilitación de los terrenos. Se justificará que las soluciones llevadas a cabo se ajustan a las condiciones de la autorización administrativa de los proyectos. Se detallará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos la recuperación de los terrenos.

El anejo al plan de restauración referido al sector 3 señala.

Respecto a la antigua cantera «Numancia»:

Las reservas en la antigua cantera «Numancia», estimadas en 200.000 m³ en el año 2007 (momento del otorgamiento de la concesión a partir del cual los planes de labores que afectan a los terrenos de la cantera se presentan como planes de labores de la concesión minera), son de difícil extracción ya que su superficie está parcialmente ocupada por las instalaciones de producción, situación que no es previsible que cambie a corto-medio plazo. Respecto a la zona

no ocupada por dichas instalaciones, se indica que el cordón perimetral fue revegetado hace tiempo y que recientemente se ha llevado a cabo la regularización de la superficie restante. Se señala que no es posible el relleno hasta la cota establecida en el plan de restauración por escasez de material de relleno propio o externo, que actualmente se está llevando a cabo el perfilado de taludes a 30°, y que queda pendiente el aporte de tierra vegetal y la revegetación. La superficie en restauración es de 46.630 m².

En este apartado se adjuntan dos planes de restauración sucesivos de la cantera «Numancia» y se detallan las condiciones de cada plan (1997, 2002 y un anejo complementario al anterior también del año 2002). En este último se establece un cronograma de 11 años a tenor de 3,5 hectáreas a restaurar anualmente, de lo que se infiere que en 2002 quedaban 38,5 hectáreas por restaurar, es decir, la totalidad de la superficie de la cantera, situación no corregida durante los últimos diez años, ni siquiera en la zona no ocupada por las instalaciones, no habiéndose cumplido por tanto los sucesivos planes de labores anuales. El objeto inicial era recuperar una cota próxima al Canal Imperial. La no disponibilidad de aportes externos para el relleno impide este objetivo.

Aunque los terrenos afectados por la cantera «Numancia» no forman parte de ninguno de los sectores objeto del informe solicitado se cree necesario señalar lo siguiente:

Primero: Que debe estar prevista el desmantelamiento de las instalaciones existentes, cuando las mismas pierdan su funcionalidad, y la rehabilitación de los terrenos en los que se asientan.

Segundo: Que en el resto de los terrenos, alcanzada el nivel base de explotación y agotadas las reservas deben acelerarse el ritmo de rehabilitación de los terrenos.

Respecto a la antigua cantera «Margalejo»:

La antigua cantera «Margalejo» está dividida en tres zonas. La zona 1 (al suroeste) está actualmente en explotación (7,02 ha) y se calculan unas reservas brutas de 1.475.103 t (702.430 m³) a aprovechar a aprovechar en 3 años, periodo ampliable a 4-5 años dada la coyuntura actual. En la zona 2 (centro) se ha explotado más de la mitad de su superficie no previéndose actuar a corto plazo en la restante superficie (21,02 ha) por existir una plantación de frutales y otras infraestructuras que hacen compleja su explotación. Las reservas brutas serían de 5.740.726 t (2.733.679 m³) a explotar en 10 años a un ritmo de explotación de 350.000 t/año. La zona 3 (al este) se ha explotado en su totalidad. Cabe puntualizar que se detecta errores en la tabla 3 del apartado 2 del texto en el cálculo de las reservas brutas en toneladas para la zona 1: las reservas brutas son de 2.212.654,5 t (1.053.645 m³) y el periodo de explotación es de 4 años (350.000 t/año), no de 3, ampliable a 9 años en el caso de que se mantuviera a 160.000 t/año, tal y como se propone en el año 2013.

En el plan de labores del 2013, conjunto para «Numancia» y «Margalejo», se indica que está restaurada una superficie de 25,26 ha en total (no se especifica que superficie corresponde a «Margalejo» ni se aporta, tal y como se dice, plano de zonas restauradas) y se tiene previsto restaurar parte de la zona 2 y la zona 3. La restauración se centrará en perfilar los taludes que quedan por restaurar en la zona 2 y revegetar. En la zona 3 se está rellenando con materiales procedentes de la propia explotación a un ritmo lento por falta de materiales. Se perfilarán los taludes a ángulos menores de 30° y se revegetará. La autorización de explotación de esta cantera (diciembre 1997) no incluye de forma explícita medidas específicas respecto a la restauración a efectuarse remitiéndose a un plan de restauración cuyo contenido se desconoce.

Del análisis de las ortofotos disponibles se desprende que entre 1997-2000 se empezó a explotar la mitad este de la zona 3, seis años más tarde están en explotación la zona 2 y la zona 1 y sin agotar la zona 3, en 2009 se continúa en la zona 2, en la zona 1 y aparece explotada la mitad

oeste de la zona 3. Es decir, se ponen en explotación las tres zonas sin secuencia alguna y sin llevar a cabo un proceso de restauración acompasado.

2. En función del avance de la explotación en el proyecto autorizado, se fijará el momento previsto para comenzar a ejecutar el proyecto en la zona ampliada, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución.

El anejo al plan de restauración para el sector 3 de la ampliación del proyecto establece que tras la finalización de la explotación en la zona 1 de la cantera «Margalejo», prevista para dentro de 4-5 años, comenzará la explotación del sector 3 de la ampliación por su extremo sur.

3. Se deberá establecer una cabida máxima de hueco operativo (superficie máxima donde se desarrolle la actividad extractiva) de manera que puedan llevarse de manera programada la minería de transferencia que se está prevista en el proyecto de explotación del derecho minero.

Se indica que la explotación se desarrollará sucesivamente en cada una de las áreas (sin especificar qué se entiende por área o dar una superficie estimada), que no se llevará a cabo la explotación de un área hasta no estar muy próxima a su finalización la fase anterior, y que como norma general los rellenos y restauración se irán llevando a cabo una vez alcanzado el fondo de la explotación, a medida que el hueco operacional mínimo lo permita. Se remite al plan de labores anual en el que se detalla el avance de los frentes.

Se considera que debiera haberse al menos dado una estimación de superficie del hueco operativo previsto como resultado, en parte, de un cronograma más detallado que el incluido en la documentación.

4. Se establecerán macizos de protección de 10 metros respecto a las parcelas colindantes, los caminos públicos (cinco metros a cada margen teniendo en cuenta su configuración catastral), y la vía pecuaria (cinco metros a cada margen, teniendo en cuenta su anchura legal). Opcionalmente, en las condiciones señaladas en la presente declaración, se podrá buscar una solución de modificación de trazado de los caminos y de las vías pecuarias, para que estas discurren por la rasante de restauración, a través de las resoluciones administrativas que resulten de aplicación, de manera que se garantice su continuidad, funcionalidad y usos legales tanto en fase de explotación como de abandono y, en su caso, de manera coordinada con los titulares de otras explotaciones mineras del entorno. Si se adopta esta última solución el macizo de protección se reduce a un metro a cada lado del camino o de la vía pecuaria.

Se incorporan adecuadamente las distancias establecidas en la primera parte de esta condición de la DIA.

5. Se buscarán soluciones coordinadas entre los titulares de las explotaciones que confronten con la concesión "Numancia" n.º 3077, para evitar formas de contacto discordantes. Si se alcanzan estas soluciones, el macizo de protección establecido en el punto cuarto podrá ser el que permita el contacto entre las rasantes de restauración de cada derecho minero, con un mínimo de 2 metros.

Respecto al sector 3 se adjuntan en el texto los contenidos de las autorizaciones de los planes de restauración de las cuatro canteras limítrofes ("La Dehesa" n.º 157, "La Paridera" n.º 96, "Labella" n.º 348 y "Cortés" n.º 148) de cuyo análisis se desprende que en todas ellas se pretende el relleno total del hueco de explotación, contando para ello con aportes externos a las explotaciones. La superficie de la plataforma final de restauración será de 28,97 hectáreas y la superficie de taludes (norte y este) será de 8 hectáreas. Respecto al límite norte se dejará un

macizo de protección de 10 metros. En el límite este, se respetará el camino existente por debajo del cual discurre una tubería de riego, y se dejará un macizo de protección de 5 metros. El límite oeste se explotará en continuidad con la C.D.E. colindante "Helena" por lo que no existirá talud. Respecto a esta última concesión es necesario señalar que la misma no está otorgada.

En lo que se refiere al sector 4, su situación se ha descrito anteriormente.

*6. Los taludes de restauración no tendrán una inclinación superior a 20.º y se recubrirán de material edáfico adecuado. No se utilizará el sistema de vertido libre desde la cabeza de talud de explotación, previsto en proyecto para su conformación, para aquellos taludes que presenten más de cinco metros de altura. Todos los taludes y macizos de protección se revegetarán mediante plantación con especies vegetales leñosas de carácter forestal propias de la serie de vegetación de la zona, incluidas leñosas de porte subarborescente como la retama (*Retama sphaerocarpa*), en densidad suficiente que permita su defensa y estabilidad*

Las especies y porcentajes propuestos en el plan de restauración modificado se consideran adecuados si bien las densidades, al objeto de mayores garantías de estabilización del talud, deberán al menos duplicarse.

7. En la zona que presenta un uso agrícola, la recogida mínima de tierra vegetal es la capa arable. En las zonas de uso forestal se recogerá la potencia de suelo existente. En este último caso, se realizará una transferencia directa sobre los taludes de restauración, sin acopios intermedios.

Se especifica que no se va a explotar zonas de uso forestal y que en las zonas de uso agrícola la retirada de tierra vegetal coincidirá con la capa arable según los usos habituales en la zona.

Por otra parte se indica que el suelo vegetal deberá ser redistribuido inmediatamente en lugares preparados previamente (no especifica si preparados para su restauración) y, a continuación, se señala que las tierras vegetales se almacenarán en caballones de altura no superior a 2 m, siendo la más recomendable 1,2 m, y que se someterán a un tratamiento de siembra y abonado durante la fase de acopio, en el caso de que tengan que permanecer acopiadas más de 9 - 12 meses, lo que resulta contrario a lo establecido en este punto por la DIA.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto Restauración referido, de acuerdo con el plan y anexos presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- No se comenzará la explotación del sector 3 ni de la zona del sector 4 a la que hace referencia el presente modificado, en tanto no se agoten las reservas existentes en la zona 1 de la cantera "Margalejo", y se concluya la restauración de la superficie pendiente de restaurar en la cantera "Numancia" y en las zonas 2 y 3 de la cantera "Margalejo".

Segundo.- La densidad de plantación se los taludes será de al menos 1.000 pies/hectárea, de acuerdo con la proporción de las diferentes especies recogidas en los anejos al plan de restauración.

Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos euros con ochenta y siete céntimos (138.362,87 €) para hacer frente a las labores de restauración del

sector 3. Se establece una fianza de ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y tres euros con dieciséis céntimos (185.973,16 €) para hacer frente a las labores de restauración del sector 3 y de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSV9L-5GO5I-31YAS-XUREG



En Zaragoza, a 02 de Octubre de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.